



ORDENANZA N. 05-2025-GADMCN

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

CANTÓN NARANJITO

ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NARANJITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito, es una entidad jurídica de derecho público con autonomía política administrativa y financiera, democrática y a tono con la nueva institucionalidad constitucional y legal vigente en el país, promoviendo una real participación de la ciudadanía en todos los aspectos de la gestión municipal.

El cantón Naranjito, es centro de deliberación democrática político, social y cultural; su tejido social se caracteriza por contar con diversas formas organizativas sociales, gremiales, cívicas, comunales, sindicales, agrícolas, productivas, culturales, deportivas, barriales, parroquiales, y actores sociales que permanentemente deliberan sobre la problemática y realidad local en la perspectiva de construir el poder popular. De manera que se modifican las relaciones de poder gobernante - gobernado al constituir el sistema de participación ciudadana, el mismo que lo integran las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno

La presente ordenanza responde a ese anhelo de fortalecer la democracia local y por ende la construcción del empoderamiento ciudadano y el poder popular, para lo cual se debe contar con un instrumento adecuado para que la población participe de manera protagónica y continua en los destinos del cantón en los diferentes espacios de tomas de decisiones. Para ello se reconocerán y facilitará la vigencia de los mecanismos de participación ciudadana que de acuerdo con la realidad local serán:

Asambleas ciudadanas, consejos barriales y parroquiales urbanos, asambleas parroquiales rurales, audiencias públicas, comisiones generales, veedurías, la silla vacía y otros espacios tendientes a fortalecer la democracia del cantón. Además de fortalecer los mecanismos de planificación con participación ciudadana como el Consejo Cantonal de Planificación que será



integrado conforme lo establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y se elaborarán presupuestos participativos.

Esta ordenanza responde a los requerimientos de los diversos actores que conforman el sistema de participación ciudadana.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NARANJITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizan el cumplimiento;

Que, el Artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos;
2. Participar en los asuntos de interés público;
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa;
4. Ser consultados; y,
5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala que, sobre la organización colectiva, “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la



democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República establece que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 54, literal d) establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que en los gobiernos autónomos descentralizados conformará un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN NARANJITO

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I



ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, DEBERES Y COMPETENCIAS DEL GAD MUNICIPAL, DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA

Art. 1.- Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón Naranjito.

Serán consideradas dentro del Sistema de Participación Ciudadana todas las personas u organizaciones de hecho y de derecho que deseen tramitar sus intereses dentro del cantón Naranjito, así como toda forma de organización, asociaciones, organizaciones barriales, comunales, sociales y todas las demás estipuladas en los artículos 303, 306 y 308 del COOTAD.

Art. 2.- Finalidad. - La presente Ordenanza tiene como finalidad, conformar, normar y promover, el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito.

Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana. - El Sistema de Participación Ciudadana tiene como objetivos los establecidos en el Art. 304 del COOTAD, los mismos que están orientados a:

- a. Fomentar el interés de las/lo ciudadanas/os a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
- b. Incentivar a los ciudadanos y ciudadanas a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la gestión pública local y la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
- c. Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón; y,
- d. Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

Art. 4.- Principios de Participación. - La participación de la ciudadanía en los asuntos de interés público del cantón, se rige según lo establecido en la Constitución y la ley, por los principios de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad información y transparencia, pluralismo y solidaridad.

Art. 5.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito. - Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, entre otros que determine la ley, los siguientes:



- a. Regular la participación ciudadana en el Sistema de Participación Ciudadana en el cantón como ejercicio de la función de participación de conformidad a la Constitución de la República y a la ley; Garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta Ordenanza;
- b. Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón; conforme a la guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS;
- c. Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que genera y maneja la municipalidad;
- d. Implementar la función de participación ciudadana y control social conforme al artículo 29 del COOTAD; y,
- e. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán cumplir con las competencias exclusivas de los GAD municipales según el artículo 55 del COOTAD.

Art. 6.- Derechos de la Ciudadanía. - Son derechos de los/as ciudadanos/as, entre otros que establezca la ley, los siguientes:

- a. Participar de manera protagónica en, la toma de decisiones en: planificación del desarrollo, gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado Ecuatoriano;
- b. Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece el artículo 9 de la LOTAIP;
- c. Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;
- d. Ser informado permanentemente de la gestión desarrollada por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;
- e. Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta Ordenanza, tomando en cuenta que podrán establecerse asambleas en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional, de acuerdo a lo que señalan los artículos 56 y 57 de la LOPC.
- f. Se deben otorgar todas las facilidades necesarias para la organización y funcionamiento de las Asambleas Ciudadanas Locales.

Art. 7.- Deberes de la Ciudadanía. - Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la ley, los siguientes:



- a. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;
- b. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- c. Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- d. Respetar, reconocer y promover prácticas de convivencia conforme al Art. 4 de la LOPC.
- e. Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;
- f. Aportar y colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias; y,
- g. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente.

TÍTULO II

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LA IMPLEMENTACIÓN

Art. 8.- El Sistema de Participación Ciudadana. - es la instancia conformada por un conjunto de herramientas y mecanismos de participación que operan e interactúan de manera articulada para garantizar el ejercicio de los derechos de participación, control social, rendición de cuentas, transparencia y lucha contra la corrupción de las y los ciudadanos del Canton y orientados hacia el buen vivir. En el sistema interactúan de manera coordinada el GAD Cantonal, las diversas instituciones gubernamentales y las organizaciones ciudadanas y sociales del cantón, sin que ello signifique la interferencia entre sí en los fines y objetivos para las cuales fueron creadas.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 9.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana lo integra:

- a. Autoridades electas del Cantón: Alcalde o Alcaldesa, Concejales, Concejales Municipales, presidentas y presidentes de Gobiernos



- Parroquiales y un representante de los vocales de los Gobiernos Parroquiales existentes en el cantón;
- b. Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón: representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central;
 - c. Además de los Representantes del régimen dependiente deberán ser convocados los representantes de las demás funciones del Estado; y,
 - d. Representantes de la sociedad civil en el ámbito cantonal, quienes serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, según lo establece el artículo 65 de la LOPC.

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Art. 10.- Definición y objeto. - Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; y, prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo; y, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y conseguir el buen vivir.

La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación a través de las siguientes instancias, procesos y mecanismos.

SECCIÓN I DE LAS INSTANCIAS Y MECANISMOS

ASAMBLEA GENERAL DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTON NARANJITO

Art. 11.- La ASAMBLEA GENERAL DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. - De conformidad al artículo 304 del COOTAD, se crea la ASAMBLEA GENERAL DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA como máxima instancia de decisión del sistema de participación ciudadana en el cantón, para incidir en las políticas públicas locales, en la prestación de servicios y en general, en la gestión territorial.

Art. 12.- Integración. - La Asamblea General del Sistema de Participación Ciudadana estará integrada por:

- a. El alcalde o alcaldesa quién la presidirá, convocará y tendrá voto dirimente;
- b. Los concejales y las concejalas, que integran el concejo municipal;
- c. Presidentes de los gobiernos de las parroquias rurales del cantón.



- d. Delegados/das institucionales del nivel sectorial dependiente, y el o la delegado/a del ejecutivo en el territorio;
- e. Dos representantes de la Asamblea Local Ciudadana, constituida legítimamente; Se contará además con dos representantes de la zona urbana, dos representantes de la zona rural, dos representantes de las organizaciones sociales y dos representantes de los grupos de atención prioritaria, los mismos que serán designados por la Asamblea Local Ciudadana.

Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un solo voto.

Art. 13.- Presidenta/e de la Asamblea. - El Alcalde o la Alcaldesa del Cantón Naranjito o su delegado será la máxima autoridad de la Asamblea General, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos.

Art. 14.- Funciones de la Asamblea General del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Naranjito. - Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo y el ordenamiento territorial del cantón;
- b) Definir los objetivos del desarrollo, el ordenamiento territorial, las líneas de acción, metas e inversión pública en el cantón;
- c) Proporcionar las prioridades, los objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo al consejo de planificación cantonal, al GAD Municipal para la formulación de los planes de desarrollo, y de ordenamiento territorial;
- d) Proporcionar lineamientos, directrices y prioridades para la elaboración del presupuesto participativo del GAD, en función al plan de ordenamiento de desarrollo territorial;
- e) Conocer el informe del ejecutivo del GAD Municipal sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, conforme al artículo 266 del COOTAD;
- f) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera;
- g) Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en el cantón;
- h) Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre las asambleas de los otros niveles territoriales, asambleas parroquiales rurales, consejos consultivos.

Art. 15.- De las convocatorias. - La Asamblea General desarrollara sus actividades en el territorio del Cantón Naranjito y se la realizara de manera pública, definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde o la Alcaldesa, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana.



Art. 16.- Del Quórum. - Se establece como quorum necesario para que se instale la Asamblea General, mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente notificados.

Art. 17.- De las Sesiones. - La Asamblea General sesionara por lo menos 2 veces por año conforme al 304 COOTAD, considerando los artículos 237 y 242 del COOTAD. (Plazos determinados para la presupuestación cantonal).

Art. 18.- De las convocatorias y el Secretario Ad Hoc. - Las y los integrantes de la Asamblea General, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad, en las que se señalarán lugar, día, hora y orden del día.

El Presidente o Presidenta de la Asamblea, como máxima autoridad, nombrara un Secretario o Secretaria ad hoc para las Sesiones de la Asamblea General. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existen quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea General.

Art. 19.- De las votaciones. - Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de las y los asistentes. Para efecto de reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá de la mayoría absoluta (dos terceras partes).

Art. 20.- De las Actas. - Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán al final de la misma sesión.

Art. 21.- Las y los integrantes de la Asamblea General del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL

Art. 22.- Consejo de Planificación, conformación y funciones. - Su conformación y funciones será determinado conforme los artículos 28 y 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y de acuerdo a lo que señala el artículo 66 de la LOPC.

Art. 23.- De los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y del presupuesto participativo del Cantón.- Considerando que el Consejo de Planificación es el espacio encargado de la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los Planes de Desarrollo elaborados por el Consejo de Planificación, deberán complementarse con la formulación de presupuestos participativos elaborados en la Asamblea General del Sistema de Participación Cantonal, en la forma que disponen la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código de Planificación y Finanzas Públicas.

El presupuesto participativo es el proceso mediante el cual la ciudadanía, contribuye voluntariamente a la toma de decisiones respecto al presupuesto



de su territorio, en reuniones de la Asamblea General del sistema de participación cantonal.

Art. 24.- Integración. - El Consejo de Planificación Cantonal estará integrada por:

- a. El alcalde o alcaldesa o su delegado o delegada, quien lo presidirá;
- b. Un Concejal o Concejala designado por el Consejo Municipal, con su respectivo suplente;
- c. Presidentes de los gobiernos de las parroquias rurales del cantón.
- d. La o el Director de Planificación del Gad Municipal; y tres servidores municipales, preferentemente técnicos (Financiero, Obras Publicas y Gestión Social), nombrados por el alcalde o alcaldesa
- e. Cuatro representantes de la ciudadanía, dos del sector urbano y dos del sector rural, designados por La Asamblea General Del Sistema De Participación Ciudadana.

Cada miembro del Consejo de Planificación Cantonal tendrá derecho a un solo voto.

Art. 25.- Funciones del Consejo de Planificación Cantonal. - Son funciones las siguientes:

- 1.- Participar en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resoluciones favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo;
- 2.- Velar por el cumplimiento y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón con lo planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.
- 3.- Generara las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos focales de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan.
- 4.- Las demás que el Consejo de Planificación Cantonal considere como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 26.- De las convocatorias, lugar día y hora. - Las y los integrantes del Consejo de Planificación, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad, en las que se señalarán lugar, día, hora y orden del día.

El Presidente o Presidenta del Consejo de Planificación, como máxima autoridad, nombrara un Secretario o Secretaria ad hoc para las Sesiones del Consejo de Planificación. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existen quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo



actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones del Consejo de Planificación.

Art. 27.- Del Quórum. - Se establece como quorum necesario para que se instale el Consejo de Planificación, mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente notificados.

Art. 28.- De las Sesiones. - El Consejo de Planificación, sesionara por lo menos 2 veces por año conforme al 304 COOTAD, considerando los artículos 237 y 242 del COOTAD.

Art. 29 - De las votaciones. - Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de las y los asistentes.

Art. 30.- De las Actas. - Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán al final de la misma sesión.

Art. 31.- Las y los integrantes del Consejo de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

SILLA VACÍA

Art. 32.- De la Silla Vacía. - En concordancia con el Art. 101 de la Constitución, 77 de la LOPC y el 311 del COOTAD la Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados. Tiene como propósito la participación de la ciudadanía individual o colectiva, o de representantes de las asambleas ciudadanas locales, y de otras formas de organización ciudadana, que, en función de los temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Naranjito.

Art. 33.- De la convocatoria a las sesiones. - Será obligación del Concejo Municipal publicar el orden del día de cada una de las sesiones, por lo menos con 72 horas término de antelación, por los medios de comunicación locales, página WEB institucional y los que sean necesarios de acuerdo al contexto territorial y cultural.

Art. 34.- De la acreditación para ocupar la silla vacía. - Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b. En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda; y,



c. Presentación de un documento de identificación;

Para la acreditación se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y de generación, representatividad territorial, discapacidades y movilidad humana; además se garantizará la prevalencia del interés público por sobre el interés individual y particular.

CANTÓN NARANJITO

Art. 35.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía. -

- a) El interesado presentará una solicitud, hasta 24 horas antes a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal.
- b) El GAD dará respuesta a la solicitud hasta 12 horas antes de iniciada la sesión.
- c) El Secretario del GAD Cantonal llevará el registro conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LOPC.
- d) En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, sólo serán escuchados y perderán el derecho a voto.

Art. 36.- Responsabilidad. - Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del GAD Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el Art. 311 del COOTAD.

AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 37.- Definición y objeto de las Audiencias Públicas.- Son Audiencias Públicas los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o la Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores/as y funcionarios/as municipales.

Para las audiencias públicas se procederá de acuerdo a los artículos 73, 74 y 75 de la LOPC.

CABILDOS POPULARES

Art. 38.- Definición y objeto de los Cabildos Populares. - De conformidad al artículo 76 de la LOPC, El cabildo popular es una instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas



de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Art. 39.- Convocatoria. - Deberá ceñirse a lo especificado en el artículo 76 de la LOPC.

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 40.- Definición y objeto de los Consejos Consultivos. - De conformidad al artículo 80, de la LOPC, son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y/o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta, las autoridades o las instancias mixtas paritarias convocarán de manera periódica a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Es potestad de la autoridad ejecutiva del GAD Municipal convocar al consejo consultivo.

SECCIÓN II DE LOS PROCESOS

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 41.- Definición y objeto del Presupuesto Participativo. - Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades del gasto, considerando lo previsto en los siguientes aspectos de carácter legal:

- a. Competencias exclusivas del GAD Municipal.
- b. Priorización de la totalidad del gasto. - Con la participación ciudadana, y de acuerdo a los lineamientos y prioridades de los PDOT y en coordinación con los otros niveles de gobierno (provincial y parroquial), metas estratégicas y el cálculo de ingresos del GAD Municipal. (Conforme al artículo 238 de COOTAD y 51 del Código de Planificación y Finanzas Públicas).
- c. Emisión de la resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión. - La máxima instancia de participación ciudadana que exista en el GAD municipal, se pronunciará sobre las prioridades de inversión Municipal. (Conforme al artículo 241 del COOTAD)
- d. Estudio y aprobación del presupuesto municipal. - Conforme el artículo 245 del COOTAD.

Art. 42.- El GAD emitirá un reglamento para organizar e implementar el proceso del presupuesto participativo cantonal.



DE LA FORMACIÓN CIUDADANA

Art. 43.- Para implementar procesos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, el GAD Municipal establecerá los mecanismos previstos en el Artículo. 40. Relativo a “Mecanismos de formación ciudadana de derechos y deberes”, de la LOPC.

Adicionalmente, el GAD municipal implementará procesos de formación y capacitación en derechos de participación ciudadana a las y los servidoras y servidores públicos, conforme al art. 42 de la LOPC.

TITULO IV

DEL CONTROL SOCIAL

SECCIÓN I DE LAS INSTANCIAS, MECANISMOS, Y MODALIDADES

OBSERVATORIOS, VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 44.- Las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público del GAD Cantonal.

Su propósito es el de prevenir, intervenir, y o denunciar irregularidades en el manejo de la gestión y administración cantonal, coadyuvando al combate de la corrupción del GAD Cantonal del Canton Naranjito.

Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del GAD Cantonal, por tanto, no existe relación de dependencia laboral, financiera ni administrativa entre el GAD y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría y todo mecanismo de Control Social tienen carácter cívico, voluntario y proactivo.

Art. 45.- Su funcionamiento. - Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultados se registrará conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-388-22-11-2016, Registro Oficial 918 de 09-ene.-2017 Última modificación: 16-feb.-2018.

Art. 46.- Facilidades que prestará el GAD del Cantón Naranjito. - Todos los miembros del GAD cantonal, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información requerida para la ejecución



de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha acción estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 47.- Idoneidad. - Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos de cualquier tipo, y deberán ser previamente calificados y acreditado por el CPCCS. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular en el tema a ser vigilado, ni conflictos de interés de cualquier tipo con los/as integrantes del GAD Cantonal. De los observatorios y de las veedurías ciudadanas. -

SECCIÓN II DE LOS PROCESOS

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 48.- Definición y Objeto de la Rendición de Cuentas.- Es un proceso, permanente, sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las instituciones y a las autoridades municipales o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas municipales que manejen fondos públicos, quienes presentarán un informe de la gestión y se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en la administración de recursos públicos, conforme a la Guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal proporcionará oportunamente la información necesaria para el funcionamiento del sistema de participación y control social en todas sus instancias y, mecanismos; y promoverá el libre acceso a la información para la participación ciudadana, con las limitaciones establecidas en la constitución y la ley.

SEGUNDA. - De conformidad con el artículo 62 de la LOPCCS, el Consejo de Participación Ciudadana como ente rector, el GAD Municipal de acuerdo a sus capacidades institucionales; y, la ciudadanía fomentarán mecanismos para organizar y llevar a cabo las asambleas ciudadanas locales.

TERCERA. - De conformidad al artículo 312 del COOTAD, las actividades, funciones y responsabilidades del GAD Municipal establecidas en la presente Ordenanza le corresponden ejecutar a la dirección de planificación municipal.



CUARTA. - Para efectos de las distintas actividades del proceso parlamentario, se deberán asegurarse la difusión y observar las normas pertinentes a la publicidad a fin de que la ciudadanía se encuentre informada de los temas a tratar.

QUINTA. - Cuando la participación de la ciudadanía en la Asamblea General del Sistema de Participación, como máxima instancia del Sistema de Participación del GADM, sea superior al 50 %, ésta tendrá derecho al 51% de la votación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de treinta días de haberse constituido el consejo cantonal de planificación, expedirá el instructivo que regule su funcionamiento.

SEGUNDA. - Dentro de los treinta (30) días posteriores a la aprobación de esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, realizará la Asamblea General del Sistema de Participación Cantonal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única. - Esta ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional de la Municipalidad.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, a los 20 días del mes de junio del año 2025.

Dr. Cristian Suarez Peñafiel
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL CANTÓN NARANJITO**



Ab. Diana Mora León
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Naranjito, a los 20 días del mes de junio del 2025, la **ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NARANJITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Naranjito, en sesión ordinaria de fecha 19 junio del 2025 y sesión extraordinaria de fecha 20 de junio del 2025, en primero y segundo debate, respectivamente. - Certifico.

Ab. Diana Mora León
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO. - Naranjito a los veinte días del mes de junio del 2025, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Canton Naranjito la **ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NARANJITO**, para su sanción respectiva.

Ab. Diana Mora León
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**



SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO. - Naranjito, a los veintitrés días del mes de junio del 2025. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **LA ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NARANJITO**, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.

Dr. Cristian Suarez Peñafiel

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL CANTÓN NARANJITO**

CERTIFICACIÓN: Naranjito, a los veintitrés días del mes de junio del 2025; la infrascrita secretaria general del Concejo Municipal de Naranjito, certifica que el señor Cristian Suarez Peñafiel, Alcalde del Cantón Naranjito, proveyó la sanción y firmo la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico. -

Ab. Diana Mora León

**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

ALCALDIA DE
NARANJITO